

DECRETO 14/2025

VISTO: La Ley de Municipios N°10.027 y modificatorias; el Decreto N°10/2014 H.C.D. del 29/04/2014 que aprueba el reglamento interno para el funcionamiento del cuerpo; y la necesidad de modificar y actualizar dicho reglamento.-

CONSIDERANDO: Que habiendo transcurrido más de diez años desde la sanción del actual reglamento interno de funcionamiento del cuerpo resulta preciso realizar modificaciones y actualizaciones en su texto, a fin de reglamentar procedimientos que resultan necesarios para el actual desarrollo de la labor administrativa y legislativa del órgano.-

En el proyecto se modifica el art. 2 estableciendo el período de funcionamiento de las Comisiones Permanentes del Concejo.-

Se incorpora en el art. 4 la Comisión de Todo el Concejo como Comisión Permanente.-

En el art. 13 inc. g) se detallan las facultades del Presidente en el curso de los expedientes y asuntos ingresados al Concejo.-

En el art. 13 inc. g) se detallan las facultades del Presidente para el uso de recinto.-

Se establece en el art. 15 el procedimiento de suplencias del Secretario del Concejo Deliberante en el supuesto de producirse la suplencia en período de receso.-

En el art. 16 inc. a) se establece el procedimiento del manejo de expedientes por parte del Secretario.-

En el art. 16 inc. s) se incorporan las funciones del Secretario en cuanto al uso del recinto.-

Se modifica el art. 26 facultando a cualquier Concejal a intervenir en cualquier Comisión del Concejo en la que no sea miembro con vos pero sin voto.-

En el art. 40° se especifica el tratamiento de los proyectos ingresados por Banca Ciudadana, Concejo Juvenil o particulares.-

DECRETO 14/2025

En el art. 43 se da precisión al procedimiento del tratamiento sobre tablas de un asunto en sesión.-

Se define en el art. 45 el concepto de “tratamiento” de los asuntos puestos a consideración del Concejo Deliberante.-

Se incorpora en el art. 55 la moción verbal para el tratamiento conjuntos de asuntos o expedientes.-

Se detalla en el art. 64 el procedimiento para la constitución del cuerpo en Comisión.-

Que el cuerpo tiene la facultad de sancionar su reglamento interno, el que no podrá ser modificado sobre tablas, de conformidad a lo dispuesto por el art. 95 inc. a) de la Ley 10.027; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE COLON E.R. SANCIONA CON FUERZA DE:

DECRETO.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO

ARTÍCULO 1°: Abiertas las sesiones preparatorias de constitución del Cuerpo Deliberante previstas en el artículo 83 de la Ley N° 10.027 el Concejal de más edad, en carácter de Presidente Provisorio del Cuerpo, tomará juramento a todos los Concejales presentes, que lo prestarán de acuerdo a sus convicciones religiosas y por la Patria y su honor, y jurando desempeñar con lealtad ante el Pueblo que lo ha elegido el cargo de Concejal con que ha sido investido, respondiendo el Presidente. Si así no lo hicierais, que Dios, la patria y el pueblo os lo demanden. Acto seguido, se elegirán por simple mayoría de los presentes, las autoridades definitivas del Concejo, que serán: un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, fijándose en esta primera sesión todas las providencias de orden interno necesarias sobre horarios de sesiones, días fijados, etc.-

DECRETO 14/2025

ARTÍCULO 2°: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias, en el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de noviembre de cada año, en los días y horas que el mismo determine (art. 82 Ley 10.027) y su primer acto será recibir juramento al nuevo Presidente de la Municipalidad, al corresponder, en igual forma que a los Concejales.-

El Concejo realizará dos sesiones ordinarias mensuales en el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de noviembre de cada año.-

Las Comisiones permanentes del Concejo funcionarán en el período comprendido entre los meses febrero y diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 3°: Las sesiones serán ordinarias cuando se celebren en los días y horas establecidos y, extraordinarias, cuando se celebren a convocatoria del Departamento Ejecutivo o por el Presidente del Cuerpo ante petición escrita y firmada por más de la tercera parte de los miembros del cuerpo (Art. 87° Ley 10.027) para considerar determinados asuntos solamente.-

ARTÍCULO 4°: Las Comisiones permanentes, serán un mínimo de cinco a saber: 1) Asuntos Generales; 2) Hacienda, Presupuesto, Evaluación y Control de Gestión; 3) Desarrollo Social, Derechos Humanos, Ambiente y Sanidad; 4) Obras y Servicios Públicos; 5) Todo el Concejo.-

ARTÍCULO 5°: Las sesiones serán públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse (Art. 92° Ley 10.027).-

ARTÍCULO 6°: Las sesiones de carácter “secreto” podrá el Concejo convertirlas en públicas por mayoría de votos, debiendo el acta de esta clase de sesiones levantarse en un Libro Especial llevado al efecto.-

ARTÍCULO 7°: Las sesiones de prórroga se efectuarán en las condiciones que se establecen en los art. 85° y 86° de la Ley N° 10.027.-

DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 8°: Los miembros del Concejo están obligados a:

A asistir a las sesiones desde el día en que tomen posesión de su cargo.-

DECRETO 14/2025

A integrar las Comisiones permanentes de que formen parte sin poder rehusar su cooperación ni omitir opiniones o informes, pudiendo hacerlo en disidencia.-

A propender en toda forma la acción municipal, mediante proyectos de Ordenanza u otros medios, que someterá a la aprobación del Cuerpo.-

Cumplir con todas las exigencias determinadas en la Ley Orgánica y por este Reglamento o que sean una natural consecuencia de sus obligaciones para con la comuna.-

Concurrir a las reuniones de las Comisiones internas a que pertenezca.-

ARTÍCULO 9°: El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión del Cuerpo, dará aviso al Presidente o en Secretaría del Cuerpo; pero si la inasistencia debiera durar tres o más sesiones consecutivas, deberá solicitar autorización al Concejo por intermedio de la Presidencia.-

ARTÍCULO 10°: Cuando algún Concejal se hiciere notar por su inasistencia sin justificar, la Presidencia lo hará presente al Cuerpo para que éste adopte las medidas que crea conveniente al caso.-

ARTÍCULO 11°: En caso de fracasar dos sesiones ordinarias por falta de número para celebrarlas, el Concejo podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros (Art.88° Ley 10.027).-

ARTÍCULO 12°: Toda vez que por falta de número no se pudiera celebrar alguna sesión ordinaria, el Secretario levantará acta haciendo constar los nombres de los asistentes y de los inasistentes.-

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 13°: Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades, personas jurídicas y/o particulares con las que el Cuerpo mantenga vinculación directa.-

b) Convocar al Concejo Deliberante a sesiones ordinarias, extraordinarias y de prórroga de acuerdo a lo prescripto por los artículos 85°, 86° y 87° de la Ley N° 10.027.-

DECRETO 14/2025

- c) Llamar a los concejales al recinto para abrir las sesiones.-
- d) Dar cuenta de todo asunto entrado en la forma dispuesta en el Orden del Día.-
- e) Encauzar las discusiones en forma reglamentaria, así como llamar al orden a los Concejales que se aparten del asunto en tratamiento; proponer las votaciones y proclamar su resultado.-
- f) Autorizar con su firma todos los actos, órdenes o procedimientos reglamentariamente resueltos por el Cuerpo.-
- g) Dará curso por Secretaria a todo asunto o documento ingresado, disponiendo el destino de cada expediente, definiendo cuales ingresarán al temario y cuales deberán tener otro tratamiento, incluido el archivo, el que será comunicado inmediatamente a los presidentes de bloque. El destino de la totalidad de los asuntos ingresados por Mesa de Entradas del Concejo será informado al cuerpo, al inicio de cada sesión (art. 96 inc. e de la Ley 10.027).-
- h) Dispondrá del uso del recinto teniendo en cuenta las siguientes prioridades: 1° sesiones, 2° reuniones de comisión, 3° reuniones institucionales de presidencia, 4° reuniones institucionales de los bloques, 5° autorización de uso al Departamento Ejecutivo. El Presidente podrá establecer un reglamento de uso del recinto, respetando las prioridades fijadas en el presente, el que podrá ser modificado por el cuerpo por simple mayoría de votos (art. 96 inc. i de la Ley 10.027).-
- i) Reemplazar al jefe del Departamento Ejecutivo en los casos previstos en el art. 96° de la ley 10.027 y 234 de la Constitución Provincial.-
- j) Dar aviso a la junta Electoral correspondiente en los casos de acefalía en el cargo de Presidente Municipal, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 76° de la ley 10.027. En los casos de acefalía simultánea del Presidente Municipal y de su suplente, desempeñará el cargo en las condiciones que establece el artículo 77° de la citada Ley.-
- k) Comunicar por nota a la Junta Electoral Municipal la vacancia de todo cargo de Concejel para que se proceda a su reemplazo. (Art.74° Ley 10.027).-
- l) Observar, cumplir y hacer cumplir este Reglamento, ejerciendo las funciones que en él se le confieren así como las emergentes de su cargo (art. 96, inc. g) de la Ley N° 10.082).-

DECRETO 14/2025

m) El Presidente del Concejo Deliberante tiene voz y solo vota en caso de empate. Cuando el Presidente desee emitir opinión o participar sobre el tema en tratamiento dejará la presidencia a quien corresponda por su orden, y ejercerá su derecho desde una banca (artículo 93° Ley 10.027 mod. por Ley 10.082).-

ARTÍCULO 14°: Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazarán y sustituirán al Presidente en todos los deberes, atribuciones y facultades que por la Ley 10.027 y este reglamento expresen.-

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 15°: El Secretario del Concejo Deliberante es nombrado por el Cuerpo en la forma establecida por el artículo 95°, inciso II de la Ley 10027. Depende directamente del Presidente, quien podrá sancionarlo, dando cuenta de ello al Concejo en la primera sesión que este celebre. En los casos de enfermedad, licencia o ausencia temporal del Secretario, la Secretaría estará transitoriamente a cargo del empleado de mayor antigüedad, designado por el H.C.D. por simple mayoría y se le abonará diferencia por cargo mayor. En el supuesto que el reemplazo del Secretario deba producirse en período de receso de sesiones, la designación será realizada por el Presidente con acuerdo de los presidentes de bloque e informada al cuerpo en la próxima sesión.-

ARTÍCULO 16°: Son obligaciones del Secretario:

a) Recibir, abrir, numerar y registrar, por orden cronológico, todas las presentaciones, comunicaciones o notificaciones dirigidas al Concejo Deliberante, al Presidente del cuerpo o a las Comisiones, poniéndolas en conocimiento del Presidente a fin de que éste decida el destino de las mismas. Al inicio de cada sesión el Secretario informará por escrito al cuerpo el destino de cada ingreso registrado en Mesa de Entradas.-

b) El Secretario está autorizado a recabar, incluso previo al ingreso de los temas en Sesión, toda la información necesaria que permita ilustrar o resolver respecto a los expedientes ingresados, la que remitirá a la Comisión respectiva.-

c) Hacer las citaciones para sesionar, indicando los asuntos que formen el Orden del día.-

DECRETO 14/2025

- d) Confeccionar las actas conforme a un sistema computarizado, debiendo ser impresas en hojas membreteadas, foliadas y selladas previo a ser aprobadas y organizar las publicaciones que se hicieren por disposición del Concejo.-
- e) Computar y verificar el resultado de toda votación, poniéndolo en conocimiento a viva voz, del Cuerpo.-
- f) Autorizar con su firma todos los documentos y actos del Concejo (Art.100° Ley 10.027) así como refrendar con la misma los actos que suscriba el Presidente del Cuerpo en uso de sus facultades.-
- g) Digitalizar y publicar en la página web oficial del cuerpo las actas correspondientes a cada sesión una vez confeccionadas conforme el inc. d), salvando al final de cada una y antes de las firmas cada entrelínea o enmienda que contenga.-
- h) Al comenzar una nueva sesión, se dará lectura al dictamen de los presidentes de Bloque, en relación al Acta de la Sesión anterior, acto seguido se someterá a la aprobación del Cuerpo y será firmada por el Presidente y el Secretario. El proyecto de Acta de Sesión previo a la firma del Presidente y refrendado del Secretario Legislativo, será puesto a disposición de los Señores Concejales que hubieran intervenido en la Sesión Correspondiente para su corrección. Cada bloque de Concejales dispondrá de cinco (5) días hábiles para las correcciones; plazo que empezará a correr desde el momento que la versión sea entregada al presidente de bloque. La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales, será exclusivamente de forma, sin que se desvirtúe o tergiversarse lo manifestado en sesión. No se podrán agregar o modificar manifestaciones de aprobación o desaprobación, ni modificar las expresiones de otro Concejel.-
- i) Llevar por separado las actas de sesiones secretas, las que se confeccionarán aparte de las comunes para no incluirlas en ninguna publicación.-
- j) Numerar correlativamente las actas de sesiones de cada período ordinario con relación al carácter de las mismas.-
- k) Llevar un Registro con la numeración cronológica de todas las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.-
- m) Cuidar del arreglo y conservación del Archivo General del Concejo, quedando bajo su custodia todo cuanto tenga carácter reservado.-

DECRETO 14/2025

n) Desempeñar los trabajos y cumplir las órdenes que se le trasmitan por la Presidencia relacionados con su desenvolvimiento funcional.-

ñ) Convocar a los Concejales electos a sesiones preparatorias como se establece en el artículo 83° de la ley 10.027.-

o) El Secretario es el jefe inmediato del personal de Secretaría que designe el Concejo Deliberante.-

p) El Secretario autorizará con su sola firma toda providencia o resolución de mero trámite interno de comunicación, que no importe solución de algún asunto reservado a la Presidencia o al Cuerpo Deliberante.-

q) El Secretario está autorizado para efectuar las inversiones relacionadas con gastos de oficina, dentro de la partida asignada al Concejo en el Presupuesto Anual de Gastos.-

r) Llevar y tener al día un inventario de muebles, útiles y libros del Concejo Deliberante.-

s) Informará y aplicará las disposiciones de Presidencia en relación al uso del recinto.-

ARTÍCULO 17°: Las actas de las sesiones del Concejo, ya sean ordinarias, extraordinarias o secretas, deberán expresar:

El carácter de la sesión y número de orden que corresponda.-

Fecha, hora y lugar de su celebración.-

Nómina de Concejales presentes y de los inasistentes, haciendo constar cuando sea con aviso, sin él o con licencia.-

Los asuntos, comunicaciones y proyectos del Orden del Día, que la Presidencia dispondrá su trámite, salvo intervención especial del Cuerpo en funciones.-

Hará constar el orden y forma en que se desarrolla cualquier asunto, con mención de los Concejales que intervengan y de los fundamentos principales que aduzcan, todo expuesto en forma sintética, concisa y fiel, así como la resolución recaída con toda claridad.-

La hora en que se levante cualquier sesión y razón de tal medida.-

DECRETO 14/2025

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 18°: En las sesiones preparatorias que celebre, el Concejo, designará a los concejales que deberán integrar las comisiones internas permanentes del Cuerpo; designación que se hará mediante Decreto del Cuerpo.-

ARTÍCULO 19°: Las comisiones se integrarán con representantes de todos los bloques, garantizando la proporción de las mayorías y minorías representadas en el mismo.-

ARTÍCULO 20°: Las Comisiones internas del Cuerpo Deliberante deberán dictaminar en los asuntos que por su índole fueran de su competencia y les hayan sido destinados. Toda duda acerca de la distribución, el Concejo la resolverá de inmediato. Si cae bajo la jurisdicción de dos o más comisiones, dictaminarán éstas en conjunto.-

Los asuntos serán destinados a Comisión por el presidente, salvo que la mayoría simple de los miembros presentes en sesión resuelva lo contrario.-

ARTÍCULO 21°: Las Comisiones deberán designar de su seno un Presidente y un Secretario, comunicándolo al Cuerpo, que emitirá un Decreto de conformidad. Los mismos se renovarán al comienzo de cada periodo legislativo y designados por mayoría simple de sus miembros. Los cuales conservarán sus funciones durante un (1) año, siempre que no sean relevados por Decreto del Concejo o por ausencias reiteradas o por renuncia de los mismos.-

ARTÍCULO 22°: Las Comisiones fijarán los días y horarios de reunión, los que serán comunicados por el Secretario de la Comisión a sus miembros, como así también todo cambio horario o suspensión que se produzca.-

ARTÍCULO 23°: El quórum de las reuniones de Comisión se constituirá con la mayoría simple de sus miembros.-

ARTÍCULO 24°: Cuando el departamento ejecutivo convocase a sesiones extraordinarias, los proyectos podrán ser remitidos directamente por el presidente del Concejo Deliberante a la comisión correspondiente con anterioridad a la fecha de la sesión respectiva.-

ARTÍCULO 25°: Para aquellos asuntos que el Concejo estime convenientes, podrá nombrar o autorizar a la Presidencia para que designe comisiones especiales para su dictamen.-

DECRETO 14/2025

ARTÍCULO 26°: El Presidente del Concejo, y cualquier concejal que no sea miembro de una comisión, pueden intervenir en sus deliberaciones con voz, pero no con voto.-

Cualquiera de los miembros de un bloque podrá reemplazar a su par con la calidad de un miembro titular, si éste comunica su ausencia al Presidente o Secretario de la Comisión.-

ARTÍCULO 27°: Las Comisiones se expedirán con mayoría simple de miembros, pudiendo la minoría producir despacho en disidencia en cada asunto que tengan para dictaminar.-

ARTÍCULO 28°: Toda Comisión, después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho correspondiente, podrá designar el miembro que a su nombre deba informar al ser tratado por el Cuerpo. El dictamen podrá ser leído por Secretaría.-

ARTÍCULO 29°: Los despachos de Comisiones internas quedarán asentados en las actas volantes, rubricadas por los concejales presentes las que serán foliadas con posterioridad y en orden cronológico, para ser encuadradas una vez finalizado el período de sesiones anual.-

ARTÍCULO 30°: En las actas volantes preimpresas, quedarán registrados, Comisión a la que pertenece el acta, fecha de reunión, hora de inicio de la misma, concejales presentes, concejales ausentes, expedientes analizados, con su respectiva resolución; temas tratados, hora de finalización y observaciones.-

DE LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 31°: A excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales, todo asunto que presente o promueva algún Concejal, deberá hacerlo en forma de Proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución, de Comunicación o de Pedido de Informes.-

ARTÍCULO 32°: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición tendiente a crear, reformar, suspender o derogar otra Ordenanza, proyecto que, para su cumplimiento, requiera el “Cúmplase” del Departamento Ejecutivo al ser sancionado por el Concejo Deliberante.-

DECRETO 14/2025

Su presentación será por escrito, salvo que de un tratamiento sobre tablas surja necesidad de sancionar ésta norma.-

ARTÍCULO 33°: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la organización interna del Concejo y, en general, toda disposición que para su validez no requiera el “Cúmplase” del Departamento Ejecutivo.-

Su presentación será por escrito, salvo que de un tratamiento sobre tablas surja necesidad de sancionar ésta norma.-

ARTÍCULO 34°: Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión, solicitud o anhelo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, de manifestar el Concejo su voluntad al respecto, de practicar algún acto en tiempo determinado.-

El Concejo también sancionará resoluciones para dictaminar sobre asuntos remitidos por el DEM o trámites de particulares o empleados de la administración municipal.-

Su presentación será por escrito, salvo que de un tratamiento sobre tablas surja necesidad de sancionar ésta norma.-

ARTÍCULO 35°: Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación, toda moción o proposición dirigida a recomendar, pedir la realización de alguna cosa, o exponer algo, pudiendo formularse verbalmente durante el desarrollo de cualquier sesión.-

ARTÍCULO 36°: Se presentará en forma de Pedido de Informes, los datos, informes o explicaciones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Se necesitará la aprobación de cuatro (4) Concejales (Art. 91° Ley 10.027), y se elevará al DEM a sus efectos, luego de cada sesión. Su presentación será por escrito.-

ARTÍCULO 37°: Todo proyecto, minuta, pedido, nota, etc., presentado para su tratamiento a este Honorable Concejo Deliberante, deberá ser leído por Secretaría.-

ARTÍCULO 38°: El Concejo Deliberante usará en la sanción de las Ordenanzas las fórmulas siguientes: “El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colón, Entre Ríos sanciona con fuerza de Ordenanza”; las mismas fórmulas se usarán para los Decretos, Resoluciones, Comunicaciones, y Pedidos de Informes; con el correspondiente cambio en la denominación de lo sancionado por el Cuerpo.-

DECRETO 14/2025

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 39°: Cuando el Departamento Ejecutivo, mediante mensaje eleve algún proyecto de ordenanza (Artículo 107°, inc. K, de la Ley 10.082), será leído y pasado sin otra formalidad a la Comisión correspondiente.-

ARTÍCULO 40°: Todo proyecto que presente uno o más Concejales se destinará a la Comisión que corresponda.-

Los proyectos ingresados por Banca Ciudadana, Concejo Juvenil o particulares, serán remitidos a las Comisiones pertinentes para su tratamiento, pero no serán considerados iniciativas legislativas hasta tanto uno o más Concejales presenten los proyectos correspondientes.-

ARTÍCULO 41°: Leído el texto de un proyecto y sus fundamentos, si hubieren sido acompañados por escrito, será destinado a la Comisión respectiva, no pudiéndose fundar verbalmente sino aquellos que sus autores consideren que deben tratarse sobre tablas, obtenido el número de votos necesarios para el tratamiento.-

ARTÍCULO 42°: Ni el autor de un proyecto que este en poder de la Comisión respectiva, o que el Concejo este considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo a no ser por expresa resolución mayoritaria del Cuerpo.-

ARTÍCULO 43°: Todo asunto presentado al Concejo puede ser tratado sobre tablas, previa moción de un miembro del Cuerpo y acordada por mayoría especial de 2/3 de los presentes. Aprobado el tratamiento de un asunto sobre tablas, y cerrado el debate, el Presidente pondrá a consideración del cuerpo su aprobación, la que requiere el voto favorable de la mayoría especial de 2/3 de los presentes, salvo los supuestos que requieren un mayoría especial (correlación artículo 99 inciso 2 Ley 10.027).-

ARTÍCULO 44°: Los proyectos de ordenanzas iniciados tanto por Concejales como por el Departamento Ejecutivo, que dispongan gastos no previstos en el Presupuesto, no podrá imputar estos a rentas generales(Artículos 155° Ley 10.027).

ARTÍCULO 45°: Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que

DECRETO 14/2025

por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, sólo por treinta (30) días más. Se considera tratamiento el ingreso a sesión.-

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 46°: Establecer el cierre del temario de cada sesión ordinaria, al finalizar el horario de la administración el día anterior al inicio de las mismas, ya fuere para temas presentados por los vocales del cuerpo, por el Departamento Ejecutivo Municipal o por particulares.-

ARTÍCULO 47°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si se recibieran proyectos o solicitudes en Secretaría luego del cierre y cualquiera fuere su origen, serán informados en la Sesión, pudiendo el Cuerpo, a simple mayoría de votos, resolver si se incorporan al temario de la misma.-

ARTÍCULO 48°: Las iniciativas que conforme a la reglamentación vigente pueden ser presentadas por los Concejales en forma verbal y con excepción de las cuestiones de orden o las indicaciones verbales, serán consideradas luego de agotado el temario correspondiente en cada sesión.-

ARTÍCULO 49°: Reunidos en la Sala de Sesiones el número suficiente de Concejales para constituir el quórum, el Presidente a la hora fijada para la sesión declarará abierto el acto, manifestando cuántos son los miembros presentes.-

ARTÍCULO 50°: De inmediato y por intermedio de Secretaría, la Presidencia dará cuenta de todos los asuntos entrados en el orden siguiente:

De las Comunicaciones, mensajes, proyectos y/o de toda nota que el Ejecutivo eleve al Concejo.-

De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado, y de los proyectos que figuren en el Orden del Día.-

De las peticiones o asuntos que hubiesen sido enviados por particulares, entidades, etc.-

DECRETO 14/2025

ARTÍCULO 51°: Antes de entrar al Orden del Día cada Concejal podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios que no encierren ni comporten resolución ni necesiten sanción del Concejo. Como así también los homenajes correspondientes.-

ARTÍCULO 52°: Los asuntos del Orden del Día serán tratados siguiendo el orden de la convocatoria o pudiendo variar su orden por la mayoría simple de los presentes.-

ARTÍCULO 53°: Si se hiciere alguna moción de orden para cerrar cualquier debate, o cuando ningún Concejal haga uso de la palabra, la Presidencia pondrá a votación, si el asunto, artículo o punto está o no suficientemente debatido. Si resulta negativa continuará la discusión pero, caso de afirmativa, propondrá de inmediato la votación definitiva del asunto, artículo o punto debatido.-

ARTÍCULO 54°: Las sesiones no tendrán duración horaria determinada y se levantarán por resolución del Cuerpo o a indicación de la Presidencia aceptada por el Concejo cuando hubiese terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada en demasía.-

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN

ARTÍCULO 55°: Es cuestión de orden toda proposición verbal que persiga algunos de los siguientes objetos:

Que se levante la sesión.-

Que se aplase la consideración de algún asunto por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirlo con otra proposición o asunto.-

Que el asunto se destine o vuelva a Comisión.-

Que se declare abierto el debate.-

Que determinados asuntos o expedientes se traten en forma conjunta.-

Que se trate sobre tablas cualquier asunto presentado a sesión.-

Que el Concejo se constituya en sesión permanente.-

Que el Concejo se constituya en Comisión para cualquier asunto.-

DECRETO 14/2025

Que se cierre algún debate; y

Que el Concejo pase a cuarto intermedio.-

ARTÍCULO 56°: Será indicación verbal toda proposición que no siendo proyecto ni cuestión de orden, verse sobre incidencias del momento o sobre asuntos de menor importancia.-

ARTÍCULO 57°: Las indicaciones verbales, para ser tomadas en consideración, deben ser apoyadas por dos o más Concejales, si hay discusión su autor podrá hablar dos veces y una cada una los demás Concejales.-

ARTÍCULO 58°: Tanto las cuestiones de orden como las indicaciones verbales, podrán ser puestas a votación si así lo dispone el Cuerpo, a indicación de la Presidencia.-

DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 59°: La palabra será concedida por la Presidencia a los Concejales, en el orden siguiente:

Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado en algún asunto en discusión, por la mayoría.-

Al miembro informante de la minoría de la Comisión sobre el mismo asunto anterior.-

Al autor del proyecto en discusión.-

Al primer Concejal que la pidiera, después de los precedentes.-

ARTÍCULO 60°: El miembro informante de la mayoría de la Comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar las objeciones que al proyecto se hicieren y que no hubiesen sido contestadas por el.-

ARTÍCULO 61°: Al no haber oposición entre el autor de un proyecto y la Comisión que lo haya estudiado y producido dictamen, aquel podrá hablar en último término, antes de la votación.-

DECRETO 14/2025

ARTÍCULO 62°: Si dos Concejales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga discutir en contrario la idea en discusión, si quien le hubiese precedido hablo en su favor o viceversa.-

ARTÍCULO 63°: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales simultáneamente, sin estar en el caso del artículo anterior, la Presidencia la otorgará en el orden que prefiera, si bien los que no hubiesen hablado aún deberán tener prioridad al hacer notar la circunstancia.

ARTÍCULO 64°: El Cuerpo Deliberante, antes de entrar a considerar algún asunto determinado, podrá constituirse en Comisión al objeto de aunar opiniones, para lo cual deberá hacerse la correspondiente moción de orden -solicitándose en la misma oportunidad un cuarto intermedio estableciendo el día y hora de reanudación de la sesión- la que será de inmediato votada, siendo necesario para su aprobación la simple mayoría de votos presentes. En la discusión del asunto, tratado así en Comisión, no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia cada Concejal y aún la Presidencia, hablar indistintamente sobre los aspectos que el mismo comprenda. En el acta de la sesión solo se insertará el pase a Comisión del Cuerpo y la reanudación de la sesión, sin especificar las incidencias transcurridas, las que constarán en el acta de Comisión de Todo el Concejo.-

ARTÍCULO 65°: Una vez reanudada la sesión y en tratamiento el asunto que motivara el pase a Comisión constituida por el Concejo, el despacho que emane de dicha comisión seguirá el curso normal para el tratamiento del mismo.-

ARTÍCULO 66°: Los proyectos o asuntos que deban ser considerados por el Cuerpo pasarán por dos discusiones: la primera, en general, y tendrá por objeto considerar en conjunto la idea fundamental proyectada y, la segunda, en particular discutiéndose y votando cada artículo uno por uno, hasta su sanción definitiva, quedando terminada toda discusión con la aprobación del último artículo.-

ARTÍCULO 67°: Sancionada una ordenanza por el Concejo, será remitida en copia autorizada al Departamento Ejecutivo, a los fines del inciso 3, artículo 107° de la Ley orgánica municipal 10.082.-

ARTÍCULO 68°: Fuera de los casos establecidos en los artículos 51° y 52°, los Concejales no podrán hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que invoque necesidad de revocar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras anteriores.-

DECRETO 14/2025

ARTÍCULO 69°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Cuerpo podrá declarar libre cualquier debate, previa moción de orden al efecto en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.-

ARTÍCULO 70°: Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros en su sustitución, los que podrán ser leídos y fundados por sus autores y, siendo apoyados, no serán considerados inmediatamente ni pasaran a Comisión, hasta que sea retirado o rechazado el en discusión.-

ARTÍCULO 71°: Cerrado que sea todo debate, si de la votación que se efectúe resulta rechazado algún proyecto en general, concluye toda discusión sobre el mismo, pero, si resulta aprobado, se pasará a tratarlo en particular.-

ARTÍCULO 72°: En la discusión en particular se observará:

Que el debate se haga artículo por artículo, debiendo recaer votación sobre cada uno, dándose por aprobados los no observados por algún Concejal.-

Que el debate sea libre, aún cuando el proyecto no conste de más de un artículo, pudiendo los Concejales hablar todas las veces que pidieren la palabra.-

Que se guarde la unidad en el debate, no pudiendo aducirse consideraciones ajenas al asunto en discusión.-

ARTÍCULO 73°: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al en discusión, o modifiquen, adicionen o suprimen algo de el. Lo que podrán hacer los Concejales intervinientes por escrito o verbalmente.-

ARTÍCULO 74°: Ningún artículo aprobado en votación podrá ser reconsiderado durante la discusión del resto del proyecto, sino en la forma establecida en los artículos 43° y 87°.-

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SESIONES

ARTÍCULO 75°: Ningún Concejal podrá ausentarse mientras dure la sesión sin permiso de la Presidencia, que requerirá el consentimiento

DECRETO 14/2025

del Cuerpo en los casos que peligre el mantenimiento del número legal para sesionar.-

ARTÍCULO 76°: Los Concejales al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente, debiendo abstenerse de llamarlo por su nombre, quedándoles prohibido en absoluto, hacer alusiones irrespetuosas, ofensivas o hirientes hacia los poderes municipales o de sus miembros, sopena de ser llamados al orden por la Presidencia, constando en acta la admonición.-

ARTÍCULO 77°: Estando en el uso de la palabra, ningún Concejal podrá ser interrumpido a menos que se trate de una explicación pertinente, con la venia acordada por la Presidencia y el consentimiento expreso del orador hacia el interruptor, estando completamente prohibida toda discusión dialogada.-

ARTÍCULO 78°: Solo en el caso del artículo anterior, el interrumpido tendrá derecho de pedir a la Presidencia y esta observar, tal cumplimiento.-

ARTÍCULO 79°: Será facultad de la Presidencia advertir al orador cuando saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden interrumpiéndolo en su disertación. La Presidencia por si o a pedido de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar encuadrado en la cuestión, el Cuerpo lo decidirá mediante votación sin debatirse y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

ARTÍCULO 80°: Todo orador faltará al orden cuando interrumpiere al que habla; expresándose en forma inculta o en personalismos, etc. Al producirse algunos de estos casos, la Presidencia por sí o a pedido de cualquier Concejal, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si así lo hace, se proseguirá sin mayores ulterioridades, pero si se negase, o no fueren satisfactorias las explicaciones dadas el Presidente lo llamará al orden, constando en acta ésta sanción.-

ARTÍCULO 81°: Llamado al orden por dos veces en una sesión, el Concejal que incurra en una tercera, la Presidencia propondrá al Cuerpo se lo autorice a prohibirle el uso de la palabra durante el resto de la sesión.-

ARTÍCULO 82°: En los casos que algún Concejal incurra en faltas más graves que las mencionadas anteriormente, artículos 76°, 80° y 81°, el Cuerpo decidirá, a pedido de la Presidencia o de cualquier otro Concejal

DECRETO 14/2025

apoyado, si no es el momento de aplicar el artículo 90° de la Ley 10.027.-

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 83°: Las votaciones que se efectúen, podrán ser por cédulas, nominales o por signos.-

La votación por cédulas se hará en determinados casos: ternas, etc.-

La votación nominal se hará de viva voz por cada Concejal comenzando a tomarla el Presidente por su derecha.-

La votación por signos podrá hacerse al unísono levantando los Concejales el brazo a petición de la Presidencia, considerándose así los que lo hagan, como voto afirmativo.-

ARTÍCULO 84°: Cualquier clase de votación, por cédulas, por signo o nominal, podrá ser requerida en cualquier caso por tres o más Concejales. Las efectuadas por signos o en forma nominal, también podrán ser rectificadas a pedido de tres Concejales y por una sola vez.-

ARTÍCULO 85°: Las votaciones deberán concretarse a la afirmativa o la negativa de lo que se vote, salvo los casos en que, siendo votada la cuestión algún Concejal pidiera se haga por partes algún artículo, que su texto lo permita.-

ARTÍCULO 86°: En las rectificaciones, solo podrán volver a votar los mismos Concejales que primeramente lo hubieren hecho.-

ARTÍCULO 87°: En caso de empate se reabrirá la discusión y si, después de ella, hubiese nuevo empate decidirá la Presidencia con su voto que podrá fundarlo.-

ARTÍCULO 88°: Las mociones de reconsideración de ordenanzas que no hayan sido aún comunicadas al D. Ejecutivo, necesitarán el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y, para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de los Concejales que hubiesen tomado parte y votado la sanción primitiva. Las sanciones de Resoluciones, Decretos o Minutas, pueden ser reconsideradas por moción formulada en la misma sesión por tres o más Concejales.-

ARTÍCULO 89°: A los efectos de constituir la mayoría de las dos tercera partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, se

DECRETO 14/2025

considerará alcanzada la misma con el voto favorable de siete (7) de sus miembros -art 99 y 107 inc. c) de la Ley 10.027 modificada por Ley N° 10.082-. Entiéndase por mayoría simple la mitad más uno de los presentes y por mayoría absoluta la mitad más uno del total de los miembros del Cuerpo.-

ARTÍCULO 90°: Ningún Concejal podrá; dejar de votar, ni protestar contra las resoluciones del Concejo. Solamente podrá pedir que se haga constar su voto en contra de lo resuelto, al votar negativamente.-

ARTÍCULO 91°: Cuando un Concejal se encuentre impedido para intervenir en algún asunto, podrá no obstante tomar parte en la discusión para ilustrarla, pedir para retirarse de la sala al procederse a la votación.-

DE LA POLICÍA DEL CUERPO

ARTÍCULO 92°: Estando prohibida toda demostración o señal bulliciosa, así como manifestaciones de aprobación o de desaprobación desde la barra, la Presidencia dispondrá el desalojo de toda persona que, desde ella, contravenga ésta disposición. Si el desorden es consecuencia de una acción colectiva o no se pudiere individualizar al o los perturbadores, la Presidencia, en alta voz, llamará al orden público con prevención expresa de suspender la sesión, lo que hará si se reincide en el desorden.-

NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 93°: Los Concejales, al igual que los asesores y autoridades del Honorable Cuerpo tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles desde la asunción del cargo para validar por secretaría una dirección de correo electrónico, en la cual se tendrán por validas todas las notificaciones que la Secretaría realice. En caso de no validar una dirección en el plazo establecido, quedará validada la dirección de correo electrónico de cada miembro, asesor o autoridad del cuerpo, a la que actualmente se les remite información desde Secretaría. En caso de no existir en Secretaría dirección de correo electrónico de algún integrante del Concejo, el mismo quedará notificado en secretaría

DECRETO 14/2025

automáticamente al momento en que se remita notificaciones al resto de los miembros del cuerpo.-

ARTÍCULO 94°: En el mismo plazo establecido en el artículo anterior se deberá validar un número de línea de telefonía celular, al cual la secretaría podrá enviar mensajes de cortesía al remitir una notificación por correo electrónico, esta línea telefónica funcionará como medio de comunicación alternativo, en caso de que exista inconveniente circunstancial con la dirección de correo electrónico validada.-

ARTÍCULO 95°: Las notificaciones deberán realizarse desde secretaría, dando cumplimiento al art. 16 inc. c) y 46 de este reglamento. En caso de sesión ordinaria la notificación se realizará dentro de las cinco (5) horas posteriores al cierre del temario adjuntando el mismo al correo de notificación, correo cuyo título deberá ser NOTIFICACIÓN HCD SESIÓN ORDINARIA. En caso de sesión extraordinaria la notificación se realizará con un plazo de veinticuatro (24) horas de antelación, salvo que la sesión deba realizarse de manera urgente, en cuyo caso podrá notificarse con un plazo de hasta cinco (5) horas de anticipación, dependiendo la urgencia que motiva la sesión. En casos de urgencia la notificación deberá, para su validez, expresar en el asunto del correo electrónico con letra mayúscula la leyenda NOTIFICACIÓN URGENTE HCD.-

ARTÍCULO 96°: Las notificaciones que se realicen con motivo de sesiones ordinarias y extraordinarias se acompañarán de un archivo adjunto con el temario correspondiente a la sesión, de acuerdo a los temas que hayan ingresado para tratamiento hasta el momento de envío del correo en los casos de sesiones ordinarias y se remitirá temario completo en caso de sesión extraordinaria.-

ARTÍCULO 97°: Las notificaciones a los particulares se realizarán por el medio que en cada caso hayan registrado en su presentación, teniéndose por válidas las notificaciones efectuadas por dichos medios. No obstante lo expuesto podrán ser notificados por escrito de las resoluciones, decretos, ordenanzas y demás disposiciones adoptadas por el cuerpo haciéndose presentes personalmente en secretaría.-

OBSERVACIONES GENERALES

ARTÍCULO 98°: La Presidencia o cualquier Concejal pueden reclamar la observancia de estas Reglamentaciones, al juzgar que se contravienen.

DECRETO 14/2025

Si se pretendiese no haber habido infracción, el Cuerpo lo decidirá por medio de una votación, sin discusión. Al haber dudas sobre algún artículo, se resolverá inmediatamente con una votación, previa discusión correspondiente. Toda resolución que recaiga se consignará como reforma de ésta Reglamentación.-

ARTÍCULO 99°: Derogar los Decretos N°10/2014 y N°10/2020, así como toda otra noma interna que se oponga al presente.-

Colón, Entre Ríos, Sala de Sesiones (Recinto HCD),

22 de octubre de 2.025.-